



A-5

Ajuntament de Girona	Registre d'entrada
Núm: 2020046384	23/08/2020 E56
Dia i hora : 04/08/2020	13:24
Registre : 40 INTERN	mrr
Àrea de destí : SERVEI JURÍDIC	

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

Juzgado Penal 1 Girona
Procedimiento Procedimiento abreviado 96/2020

SENTENCIA número 147/2020

En Girona a veintiocho de julio de dos mil veinte

La Ilma. Sra. D^o. IRENE VILLARRASA ROMAN Juez en sustitución del Juzgado Penal 1 Girona, de los de esta capital, ha visto en juicio oral y público el presente procedimiento registrado con el número 96/2020, dimanante de las Número reparto asuntos penales 1028/2020- del Registro y Reparto Penal Girona, Procedimiento abreviado 5/2020- del Juzgado Instrucción 1 Girona (ant.IN-9), por el presunto delito de Conducción bajo influencia bebidas, contra S, defendida por la Letrada Sra. SONIA HUERTA CARABANTES, y representada por la Procuradora MIREIA ARGES SANCHEZ y la responsable asistida por la Letrada Sra. ELENA ROSICH ESTRAGO y representada por el procurador PERE FERRER FERRER. Ha ejercitado la acción pública el Ministerio Fiscal,

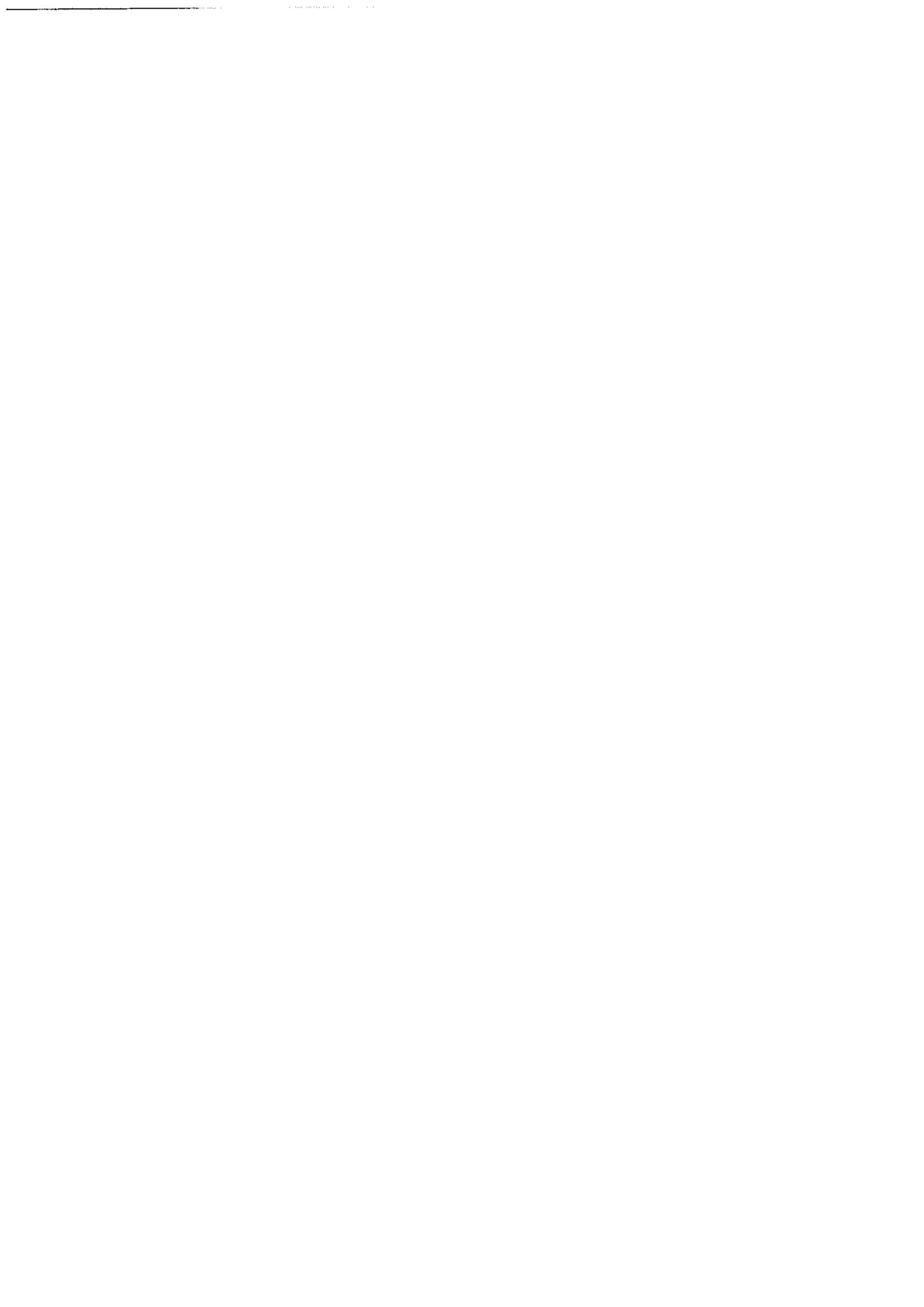
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado Instrucción 1 Girona (ant.IN-9), se acordó por auto continuar la tramitación de Procedimiento abreviado n5/2020 seguidas por presunto delito de Conducción bajo influencia bebidas según lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habiendo correspondido a este Juzgado de lo Penal su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- Antes del inicio del juicio oral, el Ministerio Fiscal modifico sus conclusiones provisionales, en concreto, la quinta: solicitando la imposición de la siguiente pena: multa de seis meses con cuota diaria de tres euros y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un año y un día.

TERCERO.- Que iniciado el Juicio Oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada en dicho escrito el acusado se mostró conforme con el mismo y con la pena solicitada, que fue ratificada por su Letrado, quién solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar "in voce" el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por ambas partes se declaró su intención







de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado, por conformidad de las partes, que la Sra. [redacted] conducía el vehículo Opel Astra matrícula [redacted], de su propiedad y asegurado en [redacted], por la carretera C-65 en el término municipal de Girona, en dirección Sant Feliu de Guíxol, pese a haber ingerido bebidas alcohólicas que mermaban su capacidad de atención y reflejos, lo que provocó que al llegar a la altura del punto kilométrico 29.1 de dicha carretera se saliera por el margen derecho subiéndose encima de la acera e impactara contra una farola, causando daños que han sido tasados en la cantidad de 1.422,74 euros por los que el Ayuntamiento reclama. El agente con TIP [redacted] del cuerpo de MMEE, requirió a la acusada para someterse a las pruebas de impregnación alcohólica en etilómetro evidencial modelo Dräger Acotest 7110-E núm. de serie ARKJ-007, periódicamente revisado y validado hasta el 03/07/2020, que arrojó un primer resultado positivo de 0,65mg/l a las 18:09 horas y en la segunda prueba, a las 18:27 h, de 0,59mg/l ofreciéndose la posibilidad de contrastar tales resultados con los que se derivaran de análisis en sangre sin que la acusada considerara necesario su práctica. Los agentes observaron en la acusada evidentes síntomas de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, tales como fuerte olor a alcohol y habla repetitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por la acusada en el acto del Juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 787.6 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.







FALLO

Que condeno a S, como autor penalmente responsable de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a la pena de **multa de seis meses con cuota diaria de tres euros** con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago e insolvencia y **privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un año y un día** y al pago de costas.

La acusada y la Cía aseguradora como responsable civil directo indemnizarán al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de **1422,74 euros** por los daños causados, **dicha la cantidad está consignada en la cuenta de consignaciones de este juzgado.**

Se acuerda el fraccionamiento de la multa en 12 meses a razón de 45 euros mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y en su caso a la/s persona/s perjudicada/s por la infracción penal, haciéndoles saber que la misma es firme, y que contra ella no cabe ningún recurso.

Así por esta mi Sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Ilmo./a. Sr. La Jueza en sustitución de Juzgado Penal 1 Girona, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.



